

los municipios, le garantiza la autonomía cuya característica principal estriba, de acuerdo con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, en su potestad de autoorganización, potestad que se reconoce a los Entes Locales en el artículo 4º 1º. a) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, siendo precisamente, el artículo 20, c) de la Ley 7/85, el que faculta a los Municipios para establecer y regular sus órganos complementarios (comisiones informativas) independientemente de los necesarios, (Presidente, Vicepresidentes, Junta de Mancomunidad), además de establecer la determinación y regulación de dichos órganos complementarios a partir del Reglamento Orgánico Municipal.

TERCERO.- El Reglamento consta de exposición de motivos, un título preliminar, 5 títulos, 123 artículos, 2 disposiciones adicionales, una derogatoria y una final. Describiendo, la referida exposición de motivos –a la que me remito-, el contenido del mismo y justificación de la concurrencia de los principios necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia del artículo 129 de la LPACAP; así como un resumen de cada Título.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa en el portal web de esta Administración, al tener el presente Reglamento carácter de norma organizativa de ésta Administración Local. Por lo que no se ha realizado dicha consulta.

QUINTO.- El procedimiento concreto para la aprobación del Reglamento se regula en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, constando de los siguientes trámites:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

SEXTO.- La competencia para la aprobación corresponde a la Junta de Mancomunidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art.50.3) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; siendo el quorum para la aprobación, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de conformidad con el artículo 47.2.f) de la referida Ley (21 votos a favor).

SEPTIMO.- El proyecto de Reglamento Orgánico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, que se somete a aprobación, se ajusta a la

normativa que le es de aplicación.

Este es mi informe sobre el asunto planteado que, como siempre, someto a cualquier otro fundado en derecho. No obstante, Vd. con su superior criterio decidirá.

En Torre del Mar, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Don Miguel Berbel García.

Visto el informe anteriormente transcrito de Sr. Secretario General de la Mancomunidad de fecha 12 de enero del corriente, esta Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos art. 4.1º.a), 20.c), 21.1º.a) y 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; así como en el art.50.3) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y artículo 9.b) de los Estatutos de la Mancomunidad; tiene a bien someter a la aprobación de la Junta de Mancomunidad la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de la Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol-Axarquía se inserta seguidamente.

SEGUNDO.- Someter dicha aprobación a un periodo de Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

CUARTO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

QUINTO.- Una vez aprobado definitivamente remitir el texto para su publicación íntegra en el BOPMA, entrando en vigor transcurrido el plazo de 15 días a que hace alusión el artículo 70 de la LBRL.

En Torre del Mar a fecha de firma electrónica. EL PRESIDENTE: D. JORGE MARTIN PEREZ”

Tras el debate y estudio del proyecto de Reglamento Orgánico de la Mancomunidad, la comisión acuerda que se introduzcan las siguientes modificaciones en el texto:

EXPOSICION DE MOTIVOS III:

-Se agrega: “Del Título II, sobre la organización de la Mancomunidad”

-Se agrega: “Del Título III, dedicado al funcionamiento de los órganos

ARTICULO 58.3

-Se agrega: "...o a solicitud de una cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, que el supuesto de que el presidente no la convocase será de aplicación lo establecido en los artículos 59 a 61 de este reglamento".

ARTICULO 65

-Se invierte el orden de la parte resolutive I:

.Primero: "B) MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

.Segundo: "C) ASUNTOS URGENTES, PRESENTADOS UNA VEZ CONVOCADA LA SESIÓN"

.Se agrega: "Se incluirán los asuntos que se presenten en la Secretaría General una vez realizada la convocatoria de la sesión".

-En la parte II, no resolutive, se establecen dos apartados:

. A) INFORMATIVA

. B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 68.

-Se modifica para coordinar la redacción con el artículo 123: "...conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de este reglamento..."

ARTICULO 79

-Se modifica el enunciado: "PARTE RESOLUTIVA DEL ARTÍCULO (65.I.B): MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS".

-Se matiza el apartado 1: "Cada Grupo Político..."

-Se matiza el apartado 2: "...que sean de interés comarcal..."

-Se corrige el apartado 4: "...plazo de 6 meses".

ARTICULO 80

-Se modifica el enunciado: "PARTE RESOLUTIVA DEL ARTÍCULO (65.I.C): ASUNTOS URGENTES".

- Se agrega en el apartado 1: "También se incluirán las mociones urgentes presentadas por los Grupos Políticos una vez confeccionado el orden del día".

ARTICULO 90

-Se modifica el enunciado: "65.II.A)".

ARTICULO 91

-Se modifica el enunciado: "65.II.B)".

ARTICULO 123

-Se modifica el apartado 3.b): "Las intervenciones deben solicitarse en escrito debidamente motivado, dirigido a la Presidencia antes del comienzo de la sesión (24 horas). Estas intervenciones tendrán una duración máxima de cinco minutos y podrán ser contestadas por la Presidencia o miembros de la Corporación que ésta designe, sin que pueda haber réplica, ni generar ningún tipo de debate y deberán referirse a cuestiones

- Artículo 80. Parte No Resolutiva del artículo 65.II.A): Mociones Grupos Políticos
- Artículo 81. Debate
- Artículo 82. Llamada a la cuestión y al orden
- Artículo 83. Abstención
- Artículo 84. Votación
- Artículo 85. Clases de votación
- Artículo 86. Quórum de votación
- Artículo 87. Proclamación del acuerdo.
- Artículo 88. Asistencia telemática a las sesiones de la Junta de Mancomunidad, demás órganos colegiados y votación remota por medios electrónicos
- Artículo 89. Explicación de voto
- Artículo 90. Parte No Resolutiva del artículo 65.II.B): Informativa.
- Artículo 91. Parte No Resolutiva del artículo 65.II.C): Control y fiscalización del orden del día

SECCION 8ª.- Expediente de la sesión

- Artículo 92.- Expediente general de la sesión

SECCION 9ª.- De las actas

- Artículo 93. Contenido del acta
- Artículo 94. Libro electrónico de las actas.
- Artículo 95. Impresión del Libro electrónico de actas
- Artículo 96. Libros electrónicos de actas de los restantes órganos colegiados.
- Artículo 97. Libros de Decretos y de Resoluciones de la Presidencia y sus delegados.
- Artículo 98. Custodia de los libros de actas, de Decretos y de Resoluciones
- Artículo 99. Aprobación de las actas

CAPITULO II.- De las Delegaciones

- Artículo 100. Delegaciones.
- Artículo 101. Efectos.

CAPITULO III.- Comisiones Informativas

SECCION 1ª.- Del Funcionamiento de las Comisiones Informativas

- Artículo 102. Naturaleza Jurídica

SECCION 2ª.- Régimen de las Comisiones Informativas

Subsección primera.- De las Comisiones Informativas y sus clases

- Artículo 103. Clases de comisiones informativas
- Artículo 104. Comisiones informativas permanentes
- Artículo 105. Comisiones informativas especiales

Subsección segunda.- Atribuciones de las Comisiones Informativas

- Artículo 106. Atribuciones

Subsección tercera.- Creación, composición y duración de las Comisiones Informativas

- Artículo 107. Comisiones informativas de carácter permanente
- Artículo 108. Comisiones informativas de carácter especial
- Artículo 109. Adscripción de miembros de las comisiones informativas

Subsección cuarta.- Régimen de sesiones de las Comisiones Informativas

- Artículo 110. Norma general
- Artículo 111. Asistencia de personal al servicio de la corporación

- Artículo 112. Periodicidad
- Artículo 113. Convocatoria
- Artículo 114. Estructura del orden del día de las comisiones informativas.
- Artículo 115. Quórum
- Artículo 116. Deliberación
- Artículo 117. Expedientes concluidos

TÍTULO CUARTO.- COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I. Comunicaciones de los Vocales

Artículo 118. Obligación de comunicarse electrónicamente

Artículo 119. El sistema interno de comunicaciones y publicaciones electrónicas

CAPÍTULO II. Cláusulas generales

Artículo 120. Forma de las solicitudes, convocatorias y comunicaciones.

Artículo 121. Responsabilidades.

Artículo 122. Asistencia a los Vocales.

TÍTULO QUINTO.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 123. Escaño 42: Derecho a intervención en la Junta de Mancomunidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente

Segunda.- Derecho complementario y supletorio del Reglamento Orgánico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, goza de la condición de Entidad Local constituida al amparo de lo establecido en los artículos 138 y 141 de la Constitución Española, así como por el artículo 3.2.d) y 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Título V (artículos 60 a 77 y artículos 86 a 88) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se refunden las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; artículos 31 a 38 de los del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, R.D. 1690/86, de 11 de julio; y artículo 140 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En cuanto tal Entidad Local la Constitución Española, igual que a los municipios, le garantiza la autonomía cuya característica principal estriba, de acuerdo con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, en su potestad de autoorganización, potestad que se reconoce a los Entes Locales en el artículo 4º 1º. a) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, siendo

precisamente, el artículo 20, c) de la Ley 7/85, el que faculta a los Municipios para establecer y regular sus órganos complementarios (comisiones informativas) independientemente de los necesarios, (Presidente, Vicepresidentes, Junta de Mancomunidad), además de establecer la determinación y regulación de dichos órganos complementarios a partir del Reglamento Orgánico Municipal.

En ejercicio de las anteriores previsiones de la Ley Básica, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía pretende dotarse de un Reglamento Orgánico, en el que se regule el funcionamiento básico de la Mancomunidad, y la organización general de sus órganos necesarios y complementarios, y a su vez, adaptar el funcionamiento de la Corporación a las nuevas tendencias de Administración Electrónica y de esta forma, servir mejor a los principios de eficacia y eficiencia, reforzar las garantías de los interesados y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; así como a la normativa que desarrolla aquella integrada, fundamentalmente, por los preceptos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y sus normas técnicas de desarrollo.

Desde el punto de vista sistemático, el Reglamento Orgánico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, aunque mantiene buena parte de los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, dictado por la Administración Central del Estado, complementa y desarrolla muchos de ellos, consiguiendo de esta forma una mejor adaptación a las exigencias organizativas de esta Corporación. Siendo de destacar que el gran logro del presente Reglamento Orgánico, es la implementación de la denominada "administración electrónica", obligando a todos sus miembros a relacionarse con la Mancomunidad por esta vía, en concordancia con la entrada en vigor de las nuevas leyes de procedimiento administrativo y de régimen jurídico del Sector Público.

II.- El proyecto de Reglamento Orgánico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía se ajusta plenamente a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), a saber: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. A continuación, se justifica dicho ajuste para cada uno de estos principios:

- 1. Principio de necesidad y eficacia** El Reglamento responde a una necesidad real de dotar a la Mancomunidad de un marco normativo actualizado que regule su funcionamiento y organización interna, acorde con la legislación vigente y con los nuevos retos de la administración electrónica. La regulación garantiza la mejora en la prestación de servicios a los municipios mancomunados y, por ende, a los ciudadanos, alineándose con el interés general y con los principios de eficacia y buen gobierno.
- 2. Principio de proporcionalidad** El contenido del Reglamento no impone restricciones innecesarias ni cargas desproporcionadas a los sujetos a los que aplica. La regulación es adecuada para alcanzar los fines propuestos, sin que

existan medidas menos restrictivas que permitan alcanzar los mismos objetivos. Se han ponderado los diferentes intereses en juego, asegurando que el Reglamento establece normas justas y razonables para la organización de la Mancomunidad y el ejercicio de sus funciones.

3. **Principio de seguridad jurídica** El Reglamento proporciona un marco normativo claro, predecible y coherente con el ordenamiento jurídico, lo que facilita su aplicación y cumplimiento. Se han respetado los principios generales del derecho y la normativa básica en materia de régimen local, garantizando la armonización con la legislación estatal y autonómica aplicable. Además, se establecen mecanismos de control y fiscalización que refuerzan la legalidad de las actuaciones de la Mancomunidad.
4. **Principio de transparencia** El Reglamento ha sido elaborado siguiendo procedimientos participativos y garantizando el acceso a la información por parte de los interesados. Se promueve la transparencia tanto en la elaboración como en la ejecución de las disposiciones contenidas en el Reglamento. Además, se establece la obligatoriedad de la declaración de bienes y actividades de los miembros de la corporación en soporte electrónico y su publicación en la web de la Mancomunidad, respetando la normativa de protección de datos.
5. **Principio de eficiencia** El Reglamento optimiza la asignación de recursos públicos, asegurando una organización administrativa eficiente y un uso racional de los medios materiales y humanos disponibles. La incorporación de la administración electrónica en los procedimientos internos y la obligatoriedad de la comunicación electrónica para los miembros de la Mancomunidad contribuyen a reducir costos administrativos y mejorar la agilidad en la gestión.

En conclusión, el Reglamento Orgánico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la LPACAP, garantizando una normativa necesaria, eficaz, proporcional, segura, transparente y eficiente. Su aplicación contribuirá a fortalecer el funcionamiento de la Mancomunidad y mejorar la prestación de servicios a los municipios que la integran.

III.- El Reglamento consta de exposición de motivos, un título preliminar, 5 títulos, 123 artículos, 2 disposiciones adicionales, una derogatoria y una final.

En el Título preliminar se establece el sistema de fuentes, potestades y principios de actuación de sus miembros.

Dentro del Título I, dedicado al Estatuto del Vocal, resulta de especial mención la obligatoriedad de realizar la declaración de actividades y declaración de bienes de los miembros de la corporación en soporte informático, siendo expuestas al público prácticamente desde su realización, comprometiéndose en este sentido, en cuanto a la declaración de bienes, preservando los datos personales e identificativos de éstas; se regula la provisión de bajas de los Vocales en las Comisiones Informativas; se concretan los medios que pone la Mancomunidad a disposición de los grupos políticos; se crea la figura de representante de grupo político; se regula la necesidad de

autorización expresa para la elaboración de informes y documentos a instancia de los miembros de la corporación; y la situación de los Vocales no adscritos.

Del Título II, sobre la organización de la Mancomunidad. Se resalta que la puesta a disposición de los expedientes de las sesiones de los órganos colegiados se realizará electrónicamente a través de la Plataforma de gestión de expedientes de la Mancomunidad o de la sede electrónica. Igualmente es de resaltar en este título la regulación del régimen de delegaciones del Presidente/a en los Vocales, especialmente la delegación de firma, como novedad y la potenciación de las funciones de la Junta de Portavoces como órgano dinámico de gestión política y de control.

Del Título III, dedicado al funcionamiento de los órganos colegiados. Es de mencionar que las notificaciones de las convocatorias se realizarán electrónicamente; las opiniones de los grupos políticos quedarán grabadas en un sistema de audio/video que facilitará su transmisión en tiempo real y la confección del acta a la cual se remitirá ésta mediante la transcripción de la dirección URL que contiene dicha grabación, que estará firmada electrónicamente por la Presidencia y la Secretaría General; se introduce un nuevo concepto de "moción" y se define el de "moción institucional" y de "moción de urgencia", se estructura el orden del día introduciendo, en la parte no resolutive, el seguimiento y control de mociones y de solicitudes presentadas por los grupos políticos y Vocales y en los apartados de ruegos y preguntas se incluye el punto de "preguntas no contestadas" y "nuevas preguntas"; también se añade un punto de comparecencias; se reduce el quorum de asistencia en los órganos complementarios a un tercio del número legal de miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria y las intervenciones de los grupos políticos y Vocales tendrán lugar de menor a mayor representación.

Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se transcribirán a un libro electrónico de actas con las garantías que establecen el RD 4/2010 de 8 de enero por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y las Leyes 39 y 40/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico del Sector Público, con la posibilidad opcional de su transcripción en papel, siguiendo la recomendación y regulación del Decreto 39/2017 de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de la entidades locales andaluzas, así como sobre el registro de entrada y salida de documentos.

La auténtica innovación del reglamento es la regulación de la posibilidad de asistencia y votación telemática a las sesiones de la Junta de Mancomunidad y demás órganos colegiados, en los casos de permiso por maternidad o paternidad, baja por enfermedad con o sin hospitalización del propio Vocal, de su cónyuge o de ascendiente o descendientes directos, por fallecimiento de un familiar en primera línea ascendiente o descendiente o de persona a su cargo y por realización de gestiones de interés para la Mancomunidad o para su municipio en otra ciudad de tal forma que imposibilite su asistencia presencial; en las condiciones y con los requisitos exigidos. Así mismo, también como innovación, se regula la posibilidad de que las Comisiones Informativas celebren sesiones telemáticas, cuando así lo disponga el presidente en la respectiva convocatoria por razones de eficacia administrativa.

En el Título IV, sobre las comunicaciones electrónicas. Se establece el derecho y obligación, no deber, de los miembros de la corporación de relacionarse y

3. La percepción de retribuciones en régimen de dedicación parcial en el supuesto de realización de actividad retribuida en el sector público exigirá la comunicación de la situación y de su retribución a la Mancomunidad, así como la comunicación de ésta de las mismas circunstancias a aquella entidad.

Artículo 16. INDEMNIZACIONES

1. Solo los/as Vocales que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía y términos acordados por la Junta de Mancomunidad. No obstante, en los términos del referido acuerdo, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control de la Mancomunidad o de Tribunales de pruebas para selección de personal.

2. Todos los/las Vocales tendrán derecho, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo de sus respectivas Vocalías, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba la Junta.

3. Las cuantías y forma de percibir las diversas indemnizaciones serán las que para cada ejercicio económico fije la Junta de Mancomunidad en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CAPITULO V

Del Registro de Intereses

Artículo 17. REGISTRO DE BIENES Y ACTIVIDADES

1. La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía dispone del Libro Electrónico de Registro de Bienes Patrimoniales y el de Registro de Actividades e Incompatibilidades correspondientes a los/as Vocales. La custodia y dirección de los mismos corresponde a la Secretaria General.

2. Todos los miembros de la Corporación tienen el deber de formular ante la Secretaría, y se recogerán en los referidos Registros, declaración de cualquier actividad que les proporcione o pueda generar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de los mismos, así como declaración de sus bienes patrimoniales y causas de posible incompatibilidad. La declaración se producirá en los siguientes supuestos:

- Antes de tomar posesión de su cargo.
- Con ocasión del cese como Vocal, entendiéndose que de no hacerla se considera que no ha habido modificaciones.
- Cuando se produzcan variaciones durante su mandato. En este caso el plazo para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

3. Las declaraciones mencionadas en el apartado anterior constarán de los siguientes extremos:

- Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral y fecha de adquisición de cada uno.
- Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos, con especificación, en su caso, del ámbito y carácter, así como declaración de los empleos o cargos que se ostenten en Entidades Públicas o Privadas, y el nombre o razón social de las mismas.
- Otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.
- Causas de posible incompatibilidad.

4. El Registro de causas de posible Incompatibilidad y de Actividades tendrá carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el acceso a los datos de los bienes patrimoniales contenidos en el Registro será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo con arreglo a la legislación vigente y la autorización de la Junta de Mancomunidad.

5. Ambas declaraciones estarán expuestas en la página web oficial o de transparencia de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, a partir del décimo día hábil, desde que el/la Vocal toma posesión o realiza una modificación, para lo cual los declarantes autorizarán expresamente en la propia declaración dicha exposición, especialmente la referida a la declaración de bienes patrimoniales, sin perjuicio de la omisión de los datos de carácter personal e identificativos.

6. Tanto el libro de Registro de bienes patrimoniales, como el de Registro de actividades e incompatibilidades, serán electrónicos abriendo uno para cada legislatura; a su cierre se generará un índice electrónico en el que constará el número de declaraciones realizadas durante la legislatura correspondiente.

CAPITULO VI **De los Grupos Políticos y Vocales no adscritos/as.**

SECCION 1ª **De la pertenencia**

Artículo 18. CONSTITUCIÓN GRUPOS POLITICOS

6. La constitución de los Grupos Políticos y designación de Portavoces y otros cargos y suplentes, así como sus variaciones, tendrán efecto desde su notificación a la Presidencia.

7. El/la Vocal que se incorpore a la Mancomunidad deberá comunicar, en el plazo de cinco días hábiles, su integración en el Grupo Político que se corresponda con el partido, federación, coalición o agrupación por el que haya obtenido el acta de Vocal. En el supuesto de no comunicación se entenderá que adquiere la condición de Vocal No Adscrito dándose cuenta a la Junta de esta circunstancia.

8. La organización y funcionamiento interno de cada uno de los Grupos Políticos constituidos debe ser democrático, adoptando sus decisiones por mayoría del número legal de sus miembros, rigiendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

SECCION 3ª

De la financiación y del uso de las dependencia y locales de la Mancomunidad

Artículo 21. DOTACIÓN DE LOS GRUPOS POLITICOS

La Junta de Mancomunidad, con cargo a los Presupuestos de la misma, asignará a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición de la Junta de Mancomunidad siempre que éste lo pida.

Artículo 22. USO DE LAS DEPENDENCIAS Y LOCALES

1. Los Grupos Políticos tienen derecho al uso y disfrute de forma gratuita de las Salas y espacios de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, que la Presidencia o Vocalía de Régimen Interior declare aptos para esta utilidad.

2. La solicitud para la utilización de los referidos locales habrá de presentarse ante el/la Presidente/a o Vicepresidencia de Régimen Interior, mediante petición escrita.

3. En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Corporación, los diversos Grupos Políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de los ciudadanos/as.

4. Asimismo, y en la medida de aquellas posibilidades, se pondrá a su disposición la infraestructura mínima necesaria de medios materiales y personales para su funcionamiento, como fotocopiadoras, impresoras, ordenadores, folios, tóner y mobiliario; así como cualquier otro material que se determine por la Junta de Portavoces, dando cuenta a la Junta de Mancomunidad.

5. Los Grupos Políticos podrán hacer uso de locales de la Mancomunidad para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de los municipios mancomunados, siempre previa petición escrita.

6. La Presidencia o Vocalía de Régimen interior asignará a los Vocales no adscritos el uso de locales y le facilitará los medios materiales necesarios, en función de las disponibilidades municipales, para el cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta las limitaciones de derechos que para estos se disponen el art. 73.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

7. El/la Presidente/a o Vicepresidencia en quien delegue, establecerá el régimen concreto de utilización de los locales, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación pública de cada uno de ellos.

SECCION 4ª

Del Derecho a la Información

Artículo 23. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA OBTENCION DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES.

1. Para el desarrollo de sus funciones, los/las Vocales tienen derecho a obtener copias de documentos concretos incluidos en los expedientes, bien sea en soporte físico o electrónico en los términos establecidos en el presente Reglamento. No se podrán formular peticiones de informaciones genéricas o indiscriminadas de copias de los expedientes. Ni tampoco de aquellos que tengan fijado su momento procedimental oportuno como es la liquidación anual de cuentas.

La solicitud de copias identificará el expediente/s o documento/s concreto/s a que se refiere la información. En el supuesto contrario el Vocal será requerido para que subsane la solicitud, en el plazo de 3 días, que de no hacerlo o el escrito de subsanación continúe sin identificar la información de una forma concreta, su solicitud será rechazada por este motivo.

Artículo 24. PRINCIPIOS.

1. El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa, por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios administrativos.

2. Los/las Vocales, sus asesores y representantes, tienen la obligación de preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función. Especialmente, habrán de guardar reserva por lo que respecta a la

Artículo 30. NORMAS DE ACTUACIÓN.

Cuando el ejercicio del derecho a la información se realice mediante la consulta o examen concreto de expedientes, libros y documentación general, se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de la consulta y examen de expedientes, antecedentes documentales, o documentos, a que se refiere el artículo anterior, podrá realizarse, bien en el archivo general, bien en la oficina o dependencia en que se encuentren, o mediante la puesta a disposición en la sede o plataforma electrónica o en el correo electrónico facilitado.

b) Cuando se refiera a asuntos tratados por órganos de gobierno de los que no forman parte los/las Vocales peticionarios, el acceso a la información se producirá a partir de la adopción del acuerdo de que se trate, pudiendo acceder al correspondiente expediente, al que posteriormente se unirá el acuerdo debidamente formalizado.

Con el fin de facilitar el ejercicio de este derecho, una vez adoptados los acuerdos, éstos tendrán la debida publicidad a través de los resúmenes o extractos que necesariamente se publiquen.

c) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de las correspondientes dependencias y oficinas locales, sin perjuicio del libramiento de copias que se requieran.

d) La consulta de los Libros de Actas y de los Libros de Resoluciones del Presidente/a y demás órganos de gobierno unipersonales, deberá efectuarse en las dependencias del correspondiente servicio donde se custodien o bien mediante puesta a disposición del Vocal en la plataforma electrónica de la Corporación o mediante remisión de enlace o información al correo electrónico corporativo.

e) El examen de expedientes que vayan a someterse a una determinada sesión por quienes forman parte del órgano correspondiente, se efectuará en el lugar en que se encuentren de manifiesto desde el momento de su convocatoria o bien mediante puesta a disposición del Vocal en la plataforma electrónica de la Corporación o mediante remisión de enlace o información al correo electrónico corporativo.

Subsección 2ª

Del derecho a la información en las Sociedades Mercantiles.

Artículo 31. ESPECIALIDADES.

1. Para el ejercicio del derecho a la información respecto de toda clase de sociedades que gestionen servicios públicos de la competencia de esta Mancomunidad, por los miembros de la Corporación que estén integrados en los respectivos Consejos de Administración, se estará a lo dispuesto en las normas mercantiles que sean de aplicación.

2. No obstante lo anterior, cuando la petición de información se refiera a cuestiones concernientes a la prestación de los servicios públicos que tuvieren

encomendados, o la correcta administración de los recursos públicos de los que dispusiere, la sociedad mercantil de que se trate, en relación con el ejercicio de dicho derecho, se atenderá a las mismas reglas establecidas para su ejercicio en la Mancomunidad. Este mismo derecho podrá ser ejercido por los miembros de la Corporación aun cuando no formaren parte del Consejo de Administración de la sociedad.

Artículo 32. CALIFICACIÓN DE LA PETICIÓN.

La determinación acerca de si la petición de información se refiere a cuestiones concernientes a la prestación de los servicios públicos encomendados o, por el contrario, a aspectos meramente societarios, se realizará por el Presidente/a del Consejo de Administración o, por su delegación expresa, por el Consejero/a-Delegado/a o Director/a Gerente, quienes a su vez podrán autorizar la posibilidad de que los/las Vocales solicitantes de la información puedan estar acompañados de un/a asesor/a externo. Todo ello, sin perjuicio del acceso directo de los/las administradores/as o accionistas respecto de la documentación que sirva de antecedente de los asuntos incluidos en los respectivos órdenes del día de las sesiones del Consejo de Administración o Junta General que vayan a celebrarse.

Artículo 33. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Los miembros de la Corporación estarán obligados a guardar secreto sobre los informes de carácter confidencial que se les suministren por los órganos de la sociedad, advirtiéndoles de dicho carácter. Dicho deber se prolongará aún después del cese en sus funciones, en los términos establecidos en la legislación mercantil. Así mismo serán responsables de los daños y perjuicios que se acarreesen a la sociedad por el incumplimiento del expresado deber de confidencialidad.

SECCION 3ª

Del derecho de control y fiscalización de los órganos de gobierno en el seno de la Junta de Mancomunidad

Artículo 34. RÉGIMEN.

De forma complementaria al ejercicio del derecho a la información, el control y fiscalización de los órganos de gobierno por parte de los/las Vocales que no forman parte de ellos, se ejercerá en el turno correspondiente de la Junta de Mancomunidad, en la forma que se regula en la sección 4ª del Capítulo I, del Título III de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

De la Organización Municipal

CAPÍTULO I

De los Órganos Necesarios

Mancomunidad que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes pudiendo hacerlo en la misma sesión que se convoque para la elección de nuevo Presidente/a.

4. Vacante la Presidencia por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de nuevo/a Presidente/a se convocará por el/la Vicepresidente/a que le corresponda por el orden de prelación y se celebrará dentro de los diez días siguientes al de la presentación de la renuncia, al del fallecimiento o al de notificación de adquisición de firmeza de la sentencia.

5. En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el/la Presidente/a, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Presidente/a deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en el número 2 de este artículo.

Durante la sesión de moción de censura, en cuanto a la sustitución de los miembros de la Mesa de edad, funciones y voto de calidad, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1º de este artículo.

Artículo 36. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A

1. Corresponden al Presidente/a de la Mancomunidad las atribuciones que se determinan en los Estatutos de esta, así como las que le pueda delegar la Junta de Mancomunidad.

El Presidente/a puede delegar el ejercicio de sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Corresponde asimismo al Presidente/a el nombramiento de los/las Vicepresidentes.

2. El/la Presidente/a dará cuenta sucinta a la Corporación en cada sesión ordinaria de la Junta de Mancomunidad de los decretos y resoluciones que hubiere adoptado tanto él/a como los Vicepresidentes y vocales delegados desde la última sesión ordinaria. Para ello junto con la documentación del orden del día se expondrán las referidas resoluciones, facilitando la Secretaría General el acceso electrónico al Grupo Político y a los/las Vocales no adscritos que lo soliciten para que conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos del control y fiscalización de la gestión de los Órganos de Gobierno.

SECCION 2ª

De los/las Vicepresidentes

Artículo 37. NOMBRAMIENTO Y CESE

1. Los/as Vicepresidentes/as serán libremente nombrados/as y cesados/as por el/la Presidente/a de entre los miembros de la Junta de la Junta de Mancomunidad, estableciéndose en su nombramiento un orden de prelación.

Artículo 48. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES.

1. En la preparación previa y desarrollo de las sesiones que haya de celebrar la Junta de Mancomunidad podrá colaborar la Junta de Portavoces, que estará presidida por el/la Presidente/a de la Corporación o por el/la Vicepresidente/a de la misma en ausencia del primero y por el orden de su nombramiento, e integrada por los Portavoces de los Grupos Políticos, constituidos conforme con lo previsto en este Reglamento y cuyas funciones son:

- a) Acordar como se debe plantear el debate y votación de las propuestas que se formulen por los Grupos Políticos, para un mejor funcionamiento y desarrollo de las sesiones y otros actos públicos de carácter Corporativo que puedan celebrarse.
- b) Evacuar consultas que le puedan ser formuladas por el/la Presidente/a de la Corporación.
- c) Expresar su opinión sobre los asuntos de interés comarcal que le sean planteados por su Presidente/a.
- d) Declarar como Mociones Institucionales, las suscritas por todos los Portavoces y Vocales no adscritos de la Corporación, que se refieran a asuntos de interés municipal relevantes y así sea declarado por la Junta de Mancomunidad. Las Mociones declaradas Institucionales se formalizarán en un único documento debiendo suscribirse por todos los Portavoces y Vocales no adscritos de la Corporación; se entregará copia de la referida moción en la Secretaría General para su inserción y transcripción en el acta de la sesión plenaria correspondiente.
- e) Control y seguimiento de los acuerdos de aprobación de las mociones y peticiones de los grupos políticos, así como de su gestión.

2. El/la Presidente/a, a propuesta de la mayoría de los miembros de la Junta, podrá recabar la opinión o la presencia de los representantes de colectivos directamente afectados en los asuntos que se traten cuando sean de especial importancia o trascendencia.

3. La Junta de Portavoces podrá celebrar reuniones con la antelación previa necesaria a la convocatoria de las sesiones de la Junta de Mancomunidad, así como cuando por estimarlo conveniente sea convocada por el/la Presidente/a de la Junta, bien de oficio o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros, con un mínimo de 2 Grupos Políticos.

Las sesiones de la Junta de Portavoces podrán celebrarse telemáticamente cuando así sean convocadas por el Presidente de la misma.

A la Junta de Portavoces, cuando así se requiera por el/la Presidente/a, asistirá el titular de la Secretaría General o quien le sustituya.

Salvo en los supuestos de sesiones extraordinarias y urgentes, la Presidencia aportará a los miembros de la Junta de Portavoces el proyecto de Orden del Día de

como punto específico del Orden del Día de dicha Comisión la relación de los asuntos de referencia.

h) Los asuntos y mociones de los Grupos Políticos que tengan entrada en el Registro General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía con posterioridad a la firma de la convocatoria, no figurarán en el Orden del Día y sólo podrán ser objeto de debate y votación en la sesión como asuntos de urgencia, siempre que, con carácter previo, fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

i) Decretada la convocatoria, por el/la Secretario/a General se procederá a su notificación electrónicamente, en tiempo y forma, a todos los miembros de la Corporación en la sede o plataforma electrónica, quedando a partir de este momento la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día a disposición de todos los Vocales electrónicamente o en las oficinas de la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 64. DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Para la elaboración del Orden del Día de las sesiones extraordinarias, tanto si son a iniciativa del Presidente/a, como si lo fueran a iniciativa de los miembros de la Corporación, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) El/la Presidente/a decretará, con la antelación suficiente para poder convocar la sesión en los términos previstos por este Reglamento, la convocatoria, precisando el día y hora de su celebración y los asuntos que se tendrán que incluir en su Orden del Día que, salvo que se trate de una sesión de urgencia, tendrán que estar dictaminados previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

b) A la vista del decreto de la convocatoria, el/la Secretario/a General efectuará su notificación a todos los miembros de la Corporación en los términos previstos en la letra i) del artículo 63.

No obstante, cuando se trate de la convocatoria de una sesión extraordinaria a iniciativa de los miembros de la Corporación y la Presidencia no promueva su convocatoria en los términos establecidos por el artículo 63 anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 60.

Artículo 65. ESTRUCTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD.

El Orden del Día de las sesiones de la Junta de Mancomunidad **de carácter ordinario** se estructurará en las siguientes partes:

I) RESOLUTIVA:

A) DE EXPEDIENTES INSTRUIDOS:

En esta parte se incluirán, por el orden que se especifica, los siguientes asuntos:

1) Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

2)Dictámenes de las Comisiones Informativas que incluyan informes-propuestas y propuestas ordenados por Áreas y Servicios.

3)Las Proposiciones (informes-propuestas y propuesta sin dictaminar).

B) MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS:

En esta parte se incluirán, por el orden que se especifica y de número de registro de entrada, los siguientes asuntos:

- a) Mociones de los Vocales dictaminadas por las Comisiones Informativas.
- b) Mociones de los Vocales no dictaminadas por las Comisiones Informativas.

C) ASUNTOS URGENTES, PRESENTADOS UNA VEZ CONVOCADA LA SESIÓN:

Se incluirán los asuntos que se presenten en la Secretaría General una vez realizada la convocatoria de la sesión.

II) NO RESOLUTIVA:

A) INFORMATIVA:

En esta parte se incluirán:

- a) Dación de cuenta de informes, expedientes y otros actos cuando una disposición así lo establezca.
- b) Dación de cuenta de comunicaciones, acuerdos y actos de otras administraciones de interés para la corporación.
- c) Dación de cuenta de decretos y resoluciones de la Presidencia que puede ser:
 - Individual, cuando así lo exija alguna disposición o según la Presidencia sea de interés para la corporación.
 - Conjunta, relativa a las dictadas desde la última sesión.
- d) Dación de cuenta de otros asuntos de interés para la Corporación.

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

- a) Seguimiento y control de mociones y de la ejecución de los acuerdos aprobatorios de las mismas, así como de las solicitudes presentadas por los distintos Vocales y de su gestión.
- b) Ruegos.
- c) Preguntas no contestadas
- d) Nuevas Preguntas.
- e) Comparecencias.

El Orden del Día de las sesiones de la Junta de Mancomunidad de carácter extraordinario, estará compuesto por los asuntos que, por su singularidad, importancia, urgencia, etc., considere oportuno la Presidencia ser incluidos en sesiones extraordinarias, no pudiéndose tratar otros asuntos no incluidos expresamente en dicho Orden del Día.

presidencial).

2. Para la distribución de los asientos el/la Presidente/a tendrá que tener en cuenta en todo caso las siguientes reglas:

1ª. El/la Presidente/a ocupará la Mesa presidencial, asistido/a de los dos funcionarios de administración local con habilitación de carácter Nacional responsables de la Secretaría General y de la Intervención General, y en ella, también podrán situarse el/a Vicepresidente que el Presidente/a determine.

2ª. Los restantes Vocales ocuparán sus escaños en el Salón de Sesiones de manera que estén unidos a su Grupo, salvo razones de imposibilidad.

3ª. Para determinar el orden de colocación se ha de tener en cuenta el grado de representatividad de cada Grupo la mayor facilidad para el cómputo de las votaciones.

4ª. Corresponderá a cada Grupo la atribución de asiento entre sus miembros

Artículo 70. DURACIÓN DE LAS SESIONES

1. Todas las sesiones de la Junta de Mancomunidad, tanto de carácter ordinario como de carácter extraordinario, se someterán al principio de unidad de acto, habrán de terminar en el mismo día en que comiencen

2. Si la sesión finalizara sin que se hayan resuelto todos los puntos incluidos en el Orden del Día, éstos se tendrán que incluir en el Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente, salvo las Juntas de Mancomunidad extraordinarias convocados a iniciativa de la cuarta parte de miembros de la Corporación, que se desarrollarán en una nueva sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes.

3. Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá discrecionalmente disponer interrupciones de la misma para permitir deliberaciones y consultas de los/las Vocales o bien de los Grupos Políticos, así como por razones de descanso.

Artículo 71. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD.

1. Las sesiones de la Junta de Mancomunidad serán públicas y, en consecuencia, podrán asistir a las mismas todos los ciudadanos agentes sociales, colectivos, etc., que lo consideren conveniente, así como los medios de comunicación social, atendiendo al aforo del salón de sesiones.

2. No obstante lo anterior, con carácter excepcional, la Junta de Mancomunidad, previo acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptado a propuesta de cualquiera de ellos, podrá declarar secreto el debate y votación de aquellos asuntos que sean susceptibles de afectar a los derechos fundamentales de las personas relativos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, reconocidos por el artículo 18.1 de la Constitución. En este caso la sesión se celebrará a puerta cerrada si todos los asuntos a tratar se encuentran en esta circunstancia. Si solo afecta a uno o varios asuntos, se desalojará al público de la sala

de Mancomunidad relativa a un asunto incluido en el orden del día, no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, que acompaña a la convocatoria por razones de urgencia. Contendrá los mismos requisitos que la propuesta, y en todo caso, una parte expositiva o justificación y un acuerdo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado su inclusión en el orden del día por mayoría simple de los asistentes.

5. **Moción**, es un escrito dirigido a la Junta de Mancomunidad para que defina su posición sobre asuntos de interés comarcal o de la Mancomunidad, que no deriva de expediente instruido en las dependencias de la Mancomunidad y que se presenta a la Junta de Mancomunidad para su votación y adopción de acuerdo, pudiendo ser presentada por los grupos políticos o Vocales.

6. **Moción Institucional**, es la moción suscrita por todos los portavoces de los Grupos Políticos y Vocales no adscritos, debiendo ser declarada así expresamente por la Junta de Mancomunidad por su relevante interés comarcal.

7. **Moción de Urgencia**, es la propuesta escrita que una vez presentada en registro de entrada de documentos, se somete directamente a conocimiento de la Junta de Mancomunidad en las sesiones ordinarias, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar a la actividad de control y fiscalización; para lo cual el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración de la Junta por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. No se admitirán Mociones de urgencia "in voce".

8. **Voto particular**, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

9. **Enmienda**, es la propuesta de modificación de un dictamen, propuesta o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente/a antes de iniciarse la deliberación del asunto.

No cabe la presentación "in voce" de modificaciones y/o enmiendas sustanciales o alternativas o de sustitución a las propuestas de acuerdo, proposiciones, mociones y dictámenes, salvo que se trate de adiciones no sustanciales, o de corrección terminológica o de errores, enunciadas en el turno de intervenciones y expresamente aceptadas por el proponente, de manera inmediata a su enunciado.

10. **Ruego**, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de Gobierno.

11. Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno de la Junta de Mancomunidad

SECCION 6ª

Requisitos de desarrollo de las sesiones

Artículo 73. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

1. La Junta de Mancomunidad se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, y en todo caso, se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario General de la Mancomunidad o de quienes legalmente les sustituyan en sus funciones.

2. Cuando se traten de asuntos económicos se requerirá la presencia del Interventor/a General de la Mancomunidad o de quien legalmente le sustituya.

3. El quórum mínimo de constitución se tendrá que mantener durante toda la sesión, de manera que si en algún momento de ésta no se consiguiera, por la ausencia de algún Vocal, se tendrá que suspender la sesión. Si la suspensión se prolongara por más de 30 minutos, el Presidente/a tendrá que levantar la sesión por falta de quórum de asistencia, posponiendo el estudio de los asuntos pendientes del Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 74. QUÓRUM EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

1. Si en la primera convocatoria no se lograra el quórum de constitución requerido para la válida constitución de la Junta de Mancomunidad, y una vez transcurridos 30 minutos desde la hora señalada para su inicio tampoco se obtuviera, se estará, en cuanto a la segunda convocatoria, a lo previsto en el apartado 3 del artículo 59 de este Reglamento. Salvo en los supuestos de sesión extraordinaria a instancia de una cuarta parte de los miembros de la Corporación, en cuyo caso la falta de quórum producirá los efectos de desistimiento de la instancia.

2. Si en la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum de constitución requerido, el/la Presidente/a dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, tanto si ésta es de carácter ordinario como de carácter extraordinario, en este último caso, con el consentimiento de los proponentes, cuando se trate de una sesión convocada a solicitud de los Vocales.

3. En ambos casos, el/la Secretario/a General sustituirá el acta de la sesión por una diligencia que extenderá en el documento de convocatoria y que se transcribirá al libro oficial, en la que se hará constar esta circunstancia, indicando el número y nombre de los miembros de la Corporación que hubieran asistido y de los que se hubieran excusado.

Artículo 75. EFECTOS DE LA FALTA DE QUÓRUM EN SESIÓN ESPECIAL DE MOCIÓN DE CENSURA.

Quando la sesión tuviera por objeto una moción de censura, la falta de quórum de constitución comportará el rechazo tácito de la moción presentada, y la prohibición

4. Una vez leída o explicada la proposición, informe-propuesta, propuesta o dictamen y, en su caso, los votos particulares y las enmiendas que, en relación con las mismas se hubieran planteado, el/la Presidente/a abrirá el turno de intervenciones.

5. Si ningún Vocal solicita el uso de la palabra, el/la Presidente/a someterá la proposición, informe-propuesta, propuesta o dictamen, directamente a votación.

6. Si se hubieran presentado votos particulares o enmiendas y nadie hiciera uso de la palabra, en primer lugar se someterán a votación los votos particulares, después las enmiendas y, por último, las proposiciones, dictámenes o mociones resultantes.

Artículo 79. PARTE RESOLUTIVA DEL ARTÍCULO (65.I.B): MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

1. Cada Grupo Político podrá presentar como máximo tres mociones para incluir en el orden del día de la convocatoria y una para su tramitación vía urgencia que presentarán por escrito con 24 horas de antelación al inicio de la celebración de la sesión plenaria.

2. Sólo se podrán presentar Mociones sobre asuntos que sean de interés comarcal.

3. No se podrán presentar Mociones sobre asuntos que supongan compromiso de gasto sin crédito presupuestario, salvo que se indique la fuente de financiación.

4. Cuando una Moción sea rechazada por la Junta de Mancomunidad, ésta no se podrá presentar hasta transcurrido el plazo de 6 meses.

5. La votación de las Mociones será a la totalidad de su texto, sin perjuicio de la posibilidad de presentar enmiendas puntuales y no sustanciales conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 78 de este Reglamento. No obstante, a criterio del proponente de la moción se podrá votar por separado los distintos apartados de la misma.

6. Se debatirán y aprobarán, en primer lugar, las mociones dictaminadas por las respectivas comisiones para lo cual han de ser presentadas con la suficiente antelación para su tramitación. Su debate y tratamiento durante la sesión seguirá el mismo procedimiento que las propuestas con las salvedades de que los votos particulares y enmiendas han de ser aceptados por el proponente/s de la Moción.

7. Acto seguido se procederá al examen de las mociones incluidas en el orden del día pero que no han sido dictaminadas por ninguna comisión. En este caso para su debate, también, previamente se ha de ratificar su inclusión en el orden del día por mayoría simple. Rigiendo la misma regla que la del apartado anterior.

8.- En último lugar, se tratarán y votaran las mociones presentadas una vez confeccionado el orden del día, debiendo ser previamente declarada su urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Artículo. 80. PARTE RESOLUTIVA DEL ARTÍCULO (65.I.C): ASUNTOS URGENTES.

1. Se incluirán en este apartado las proposiciones, informes-propuestas, propuestas o dictámenes, relativos a asuntos de tramitación municipal cuya aprobación resulte urgente previa justificación en su texto o antes del debate de la mismas. También se incluirán las mociones urgentes presentadas por los Grupos Políticos una vez confeccionado el orden del día.

2. Para su debate y votación, previamente la Junta de Mancomunidad ha de declarar la urgencia del asunto por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

3. No pueden incluirse en esta parte asuntos relacionados en el orden del día de la sesión, hayan sido aprobados o no, o incluso retirados.

Artículo 81. DEBATE

1. Si dadas las explicaciones o leídas las proposiciones, dictámenes o mociones y sus respectivos votos particulares y propuestas de enmiendas, una vez abierto por el/la Presidente/a el turno de intervenciones, los miembros de la Corporación desearan hacer uso del mismo, promoviendo debate, las intervenciones serán ordenadas por el/la Presidente/a conformes a las siguientes reglas:

a) Sólo se podrá hacer uso de la palabra, previa petición, cuando así haya sido autorizado por el/la Presidente/a.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación del dictamen que integra la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano proponente de la misma.

c) Intervendrán, en un primer turno de intervenciones, sucesivamente, los Vocales No Adscritos, los portavoces de los grupos políticos por orden de menor a mayor representatividad en la Junta de Mancomunidad o, en caso de igualdad, por el de sufragios obtenidos en las últimas elecciones locales.

d) Cerrará el turno de intervenciones, contestando a las anteriores, el Vocal proponente.

e) Si lo solicitara algún Grupo, el/la Presidente/a abrirá un segundo turno de intervenciones, en el que nuevamente intervendrán los Grupos Políticos por el orden establecido en el primer turno, excluidos los proponentes.

f) Cerrará este segundo turno de intervenciones el Vocal proponente.

g) Finalizado, en su caso, este segundo turno de intervenciones, el/la Presidente/a podrá realizar su intervención y acabada ésta, declarar finalizado el debate, y sólo por alusiones (considerando que se produce cuando un vocal que no está interviniendo en el debate, sea aludido de forma

- Solicitud del Vocal interesado/a dirigido a la Presidencia y presentado en la Secretaría General con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la concurrencia de alguna de las circunstancias referidas en el apartado anterior.

- Decreto de la Presidencia autorizando o denegando, en este caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaría General para que disponga de lo necesario al objeto de que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado, así como al interesado.

- El Vocal podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.

- El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Secretaría General y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; así como en el Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, en el Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la ordenanza municipal de Administración Electrónica vigente.

- El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del Vocal autorizado a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión.

- En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión. La Presidencia velará para que el Vocal autorizado a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.

- Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al Vocal que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

Artículo 89. EXPLICACIÓN DE VOTO

Proclamado el acuerdo, los grupos que no hayan intervenido en el debate o que después de éste hayan modificado el sentido de su voto, podrán solicitar de la Presidencia un turno de explicación de voto, que no podrá exceder de dos minutos.

Igual derecho tendrán los Vocales, a título individual, cuando hayan votado en sentido diferente a los miembros de su Grupo.

Artículo 90. PARTE NO RESOLUTIVA DEL ARTÍCULO 65.II.A): INFORMATIVA.

c) Intervención de los representantes de los grupos políticos, por un tiempo máximo de cinco minutos cada uno para fijar posiciones, hacer observaciones o formular preguntas.

d) Contestación del compareciente, por un tiempo máximo de tres minutos.

SECCION 8ª

Del expediente de la sesión

Artículo 92.- EXPEDIENTE GENERAL DE LA SESIÓN

La convocatoria de todas las sesiones plenarias, cualquiera que sea su clase, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente electrónico por el/la Secretario/a General, que contendrá, en todo caso, los siguientes documentos:

1. Las relaciones de asuntos dictaminados por las diferentes Comisiones Informativas remitidos por los Jefes de los Servicios respectivos o Áreas.

2. El proyecto de Orden del Día remitido a la Presidencia por el/la Secretario/a General

3. El decreto de convocatoria y de fijación del Orden del Día.

4. Documento que acredite la notificación de la convocatoria a todos los miembros de la Corporación en los términos establecidos en el presente Reglamento.

5. Borradores de las actas de las sesiones anteriores que se sometan a votación.

6. Un ejemplar debidamente diligenciado de las propuestas de acuerdo y de las mociones que se sometan a votación y, en su caso, de sus documentos anexos, en los que se haga constar si se produjo o no su aprobación.

7. Documento acreditativo de la publicación de la convocatoria y del Orden del Día en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y en su página web, sede, plataforma electrónica o e-mail.

8. Borrador del acta de la sesión que se celebre.

9. Documento acreditativo de la publicación del borrador del acta o de su extracto en el tablón de anuncios.

10. Copias de los escritos de remisión del borrador del Acta de la Sesión o de su extracto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

11. Constancia de la devolución de los expedientes a los distintos servicios con acreditación del acuerdo recaído.

12. Justificación del despacho de otros acuerdos adoptados carentes de

Artículo 96. LIBROS ELECTRONICOS DE ACTAS DE LOS RESTANTES ORGANOS COLEGIADOS.

Las actas de los restantes órganos colegiados de la Mancomunidad como Comisiones Informativas, Consejos de Administración, y demás órganos complementarios, se grabaran y formalizarán con iguales requisitos que las de la Junta de Mancomunidad y se archivarán en libros electrónicos de las mismas características que las de este.

Artículo 97. LIBROS DE DECRETOS Y DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SUS DELEGADOS.

Una vez firmado el Decreto o Resolución por el Presidente o Vocal Delegado se remitirá al Libro Electrónico de Resoluciones que se formará con iguales requisitos que los establecidos en los artículos anteriores para los Libros Electrónicos de Actas, teniendo en cuenta los establecidos en el Decreto 39/2017 de 1 de marzo antes citado.

Artículo 98. CUSTODIA DE LOS LIBROS DE ACTAS, DE DECRETOS Y DE RESOLUCIONES

El/la Secretario/a custodiará los Libros Electrónicos de Actas de la Junta de Mancomunidad, de Junta de Gobierno y de Decretos y Resoluciones del Presidente/a o Vocales Delegados/as, bajo su responsabilidad, regulará el acceso a los mismos y garantizará su preservación en el tiempo.

En el caso de la impresión de los libros en papel, no consentirá que salgan de la Casa Consistorial bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de Autoridades de cualquier orden. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos Libros contengan, cuando así lo reclamen de oficio las Autoridades competentes. La expedición de certificaciones a solicitud de particulares deberá ser autorizada por el/la Presidente/a de la Corporación.

Artículo 99. APROBACION DE LAS ACTAS

1. En el caso de que por la proximidad entre sesiones no hubiere sido posible la confección del borrador del Acta, ésta quedará pendiente hasta otra sesión, en la que se aprobarán conjuntamente las que procedieren.

2. En las certificaciones que se expidieran sin estar el Acta aprobada se hará la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

3. Del borrador de las Actas se facilitará fotocopia o soporte informático a los miembros de los Órganos Colegiados y a los Grupos Políticos y, en su caso, a los/las Vocales no adscritos/as, incluidas las de la Junta de Gobierno.

4. Las Actas se tendrán por conocidas con la entrega del borrador anterior y se tendrán por aprobadas por unanimidad si ningún vocal se opusiere.

5. Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos estime que determinado punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo

Artículo 111. ASISTENCIA DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA CORPORACIÓN

A las sesiones de cada Comisión Informativa podrán asistir los miembros y el personal de la Corporación que su Presidente/a considere conveniente, bien por propia iniciativa, bien a propuesta, no vinculante, de sus vocales, siendo en todo caso preceptiva la presencia del Secretario/a General, o de quien legalmente le sustituya. Cuando se trate de sesiones de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, también será preceptiva la asistencia del Interventor/a General de la Corporación o de quien legalmente le sustituya.

Cuando los miembros de la Comisión Especial de Cuentas soliciten la presencia de miembros y de personal de la Corporación a su Presidente/a, éste/a tendrá que requerir su presencia forzosamente, cuando se trate de miembros o personal de la Corporación especialmente relacionados con las cuentas que se analicen.

Artículo 112. PERIODICIDAD

Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias en los días que acuerde la Junta de Mancomunidad en el momento de constituir las, y a la hora que fije el/la Presidente/a de la misma, quedando facultado para adelantarlas o posponerlas cuando las circunstancias así lo exigen, y de forma justificada.

Artículo 113. CONVOCATORIA

1. El/la Presidente/a de la Corporación o el Presidente/a Delegado/a de la Comisión convocará las sesiones ordinarias de dichas comisiones, pudiendo asimismo convocar sesiones extraordinarias o o extraordinarias y urgentes de las mismas.

El/la Presidente/a estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la comisión.

Las convocatorias deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión o, en su caso, a los grupos políticos en los términos establecidos en el art. 57, y con las peculiaridades acordadas por la propia Comisión.

2. El Orden del Día lo forma el/la Presidente/a asistido por el Secretario/a de la Comisión, con los expedientes tramitados por los servicios correspondientes al área/as de su competencia, a cuyos efectos deberán estar a disposición de la Secretaría completos y conclusos, al menos con 2 días hábiles anteriores a su convocatoria.

Artículo 114. ESTRUCTURA DEL ORDEN DEL DIA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

El Orden del Día de las Comisiones Informativas se estructurará en los siguientes apartados:

- 1.- Aprobación del Borrador de las Actas de sesiones anteriores.
- 2.- Asuntos/Propuestas, informes-propuestas.
- 3.- Mociones.
- 4.- Asuntos Urgentes.
- 5.-Actividad de control y seguimiento de los órganos de gobierno.
.-Informaciones de los órganos de Gobierno

Artículo 122.- ASISTENCIA A LOS VOCALES.

Los Departamentos que conforman el Área de Régimen Interior, así como el resto de los servicios municipales asistirán a los Grupos Políticos, Vocales, para el buen funcionamiento del sistema de comunicaciones electrónicas, derechos y obligaciones previstos en el presente título.

TÍTULO QUINTO **Participación Ciudadana**

Artículo 123. Escaño 42: Derecho a intervención en la Junta de Mancomunidad.

1.- Una vez finalizada la sesión, todas las personas residentes en los municipios integrantes de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas, aunque no se admitirán intervenciones ni preguntas en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2.- A efectos de facilitar el ejercicio de intervención en las sesiones públicas y la posibilidad de realizar su solicitud con la suficiente antelación, los asuntos del orden del día de las Comisiones y de la Junta de Mancomunidad serán publicados en extracto en la página web municipal.

3.- Cualquier persona, residente en el término de cualesquiera municipios miembros de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, a título individual o en representación de otras entidades o asociaciones, podrá solicitar intervenir en el turno del denominado "Escaño 42", de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) El número de intervenciones por Junta de Mancomunidad ordinaria no excederá de tres.

b) Las intervenciones deben solicitarse en escrito debidamente motivado, dirigido a la Presidencia antes del comienzo de la sesión (24 horas). Estas intervenciones tendrán una duración máxima de cinco minutos y podrán ser contestadas por la Presidencia o miembros de la Corporación que ésta designe, sin que pueda haber réplica, ni generar ningún tipo de debate y deberán referirse a cuestiones relativas a asuntos de interés comarcal. No obstante, será potestad del Presidente conceder un turno de réplica.

c) Podrán rechazarse las intervenciones, así como los ruegos o preguntas formuladas que puedan formularse a través de otros canales más apropiados, los que no se refieran a asuntos de interés de la comarca, los que por motivos técnicos tengan que ser contestados por escrito y los genéricos o indeterminados. Estas circunstancias se pondrán en conocimiento de los interesados antes de la celebración de la sesión de la Junta de Mancomunidad.

d) Cuando el número de solicitudes de intervención para la Junta de Mancomunidad ordinaria sea superior a tres, se seleccionarán las solicitudes por orden cronológico de presentación

e) Las intervenciones tendrán que comunicarse por escrito a la Presidencia con una antelación mínima de un día hábil, previo a la sesión plenaria.

Electrónica y Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, sus normas técnicas de desarrollo y demás normativa relativa a la administración electrónica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de este Reglamento derogará y/o dejará sin efecto, de forma automática, cualquier acuerdo plenario anterior que incida en el ámbito objeto de este Reglamento y contradiga sus normas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, que consta de un Título Preliminar, cinco Títulos y 123 artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Derogatoria y una Final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por la Junta de Mancomunidad y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia”.

En Torre del Mar a fecha de firma electrónica

EL PRESIDENTE

(firmado electrónicamente)

Don Jorge Martín Pérez

LINK DEL DEBATE:

<http://mancomunidadaxarquia.com/plenos>

Sometida a votación la Aprobación Inicial del Reglamento Orgánico de la Mancomunidad previo dictamen de la Comisión de recursos y Acción Administrativa anteriormente transcrito, es **aprobada** por **UNANIMIDAD** de los asistentes (14 Grupo PP, 11 Grupo PSOE, 3 Grupo IU-CA, 2 GIPMTM, 2 Grupo Por Mi Pueblo y 1 Grupo AxSí).

PUNTO 3.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PP EN LA MANCOMUNIDAD PARA EXIGIR ACTUACIONES URGENTES ANTE EL CAOS FERROVIARIO Y EL GRAVE IMPACTO ECONÓMICO Y TURÍSTICO EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA, ASÍ COMO LA ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS AL MÁS ALTO NIVEL.

Siendo las 16:49 horas se incorpora a la sesión el Vocal del Grupo PSOE, D. Miguel Ángel Escaño López.

Siendo las 17:00 horas se incorporan a la sesión los Vocales del Grupo PP, D. Jesús Lupiáñez Herrera y D. Manuel Gutiérrez Fernández.

Cuenta con el **dictamen favorable** de la Comisión de recursos y Acción Administrativa celebrada el día 03 de marzo de 2026, por **mayoría de 10 votos a favor** (6 Grupo PP, 1 Grupo IU-CA, 1 GIPMTM, 1 Grupo Por Mi Pueblo y 1 Grupo AxSí), ningún voto en contra y 4 abstenciones (4 Grupo PSOE).

Se da cuenta de la Moción:

“A la atención del Presidente de la Mancomunidad Costa del Sol-Axarquía

MOCIÓN PARA EXIGIR ACTUACIONES URGENTES ANTE EL CAOS FERROVIARIO Y EL GRAVE IMPACTO ECONÓMICO Y TURÍSTICO EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA, ASÍ COMO LA ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS AL MÁS ALTO NIVEL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La provincia de Málaga viene sufriendo en los últimos años un continuo, progresivo e inadmisibles deterioro de los servicios públicos cuya responsabilidad corresponde al Gobierno de la nación. Este deterioro resulta especialmente grave en el ámbito del transporte ferroviario, donde la pérdida de calidad, seguridad, fiabilidad y capacidad operativa ha dejado de ser una percepción para convertirse en una realidad cotidiana que afecta de forma directa a la movilidad de los ciudadanos, al funcionamiento de la economía y a la cohesión territorial.

Lejos de tratarse de incidencias aisladas, la situación actual es la consecuencia de años de insuficiente inversión, mantenimiento deficiente, planificación ineficaz y ausencia de una estrategia ferroviaria acorde con el peso demográfico, económico y turístico de Málaga. El resultado es un sistema cada vez más frágil, incapaz de garantizar un servicio público esencial en condiciones de normalidad.

de servicios. Autónomos, trabajadores y empresas sufren ya pérdidas reales derivadas de la falta de conectividad eficaz con el resto del territorio nacional.

El impacto resulta todavía más grave en el turismo, sector estratégico que sustenta una parte esencial del bienestar y del crecimiento de la provincia. La pérdida de fiabilidad del tren, el alargamiento inasumible de los tiempos de viaje, la incertidumbre en las comunicaciones y el encarecimiento de las alternativas de transporte están provocando cancelaciones, caída de reservas, deterioro de la demanda y un riesgo cierto para la reputación de Málaga y su provincia como destino seguro, accesible y competitivo. Se trata de un daño económico presente y también de una amenaza directa al futuro de la provincia.

Nada de lo ocurrido puede atribuirse únicamente a circunstancias meteorológicas o a hechos sobrevenidos. La reiteración de fallos graves pone de manifiesto una dejadez estructural prolongada en el tiempo, caracterizada por la falta de inversiones suficientes, la externalización de funciones críticas, la ausencia de personal adecuado y la inexistencia de un plan real de conservación y modernización de la red ferroviaria.

Por todo ello, resulta imprescindible una auditoría seria, independiente y transparente de las infraestructuras ferroviarias que afectan a nuestra provincia, porque no basta con anuncios genéricos o declaraciones de intenciones. Málaga necesita certezas técnicas y un diagnóstico completo que permita actuar con urgencia y con garantías. La provincia no puede seguir esperando a que ocurra la siguiente avería, el siguiente corte o el siguiente incidente para reaccionar.

Esa auditoría debe abarcar, como mínimo, la revisión integral del estado de la infraestructura ferroviaria en la provincia de Málaga (plataforma, taludes, drenajes, muros de contención, túneles, puentes y viaductos, catenaria, señalización y sistemas de seguridad), el análisis de la existencia de limitaciones de velocidad y su justificación, la evaluación de los planes de mantenimiento ejecutados y pendientes, así como la comprobación de los recursos humanos disponibles para la vigilancia, inspección y reparación. Debe incluir igualmente un informe específico sobre puntos críticos y vulnerables, con un calendario de actuaciones y prioridades de inversión, y debe publicarse con transparencia, informando a instituciones, usuarios y sectores afectados.

A pesar de la magnitud del problema y de sus consecuencias económicas y sociales, la respuesta del Gobierno de España está siendo tardía, insuficiente y claramente desigual en comparación con la desplegada en otros territorios. Mientras en determinadas regiones se movilizan recursos extraordinarios y se actúa con urgencia para restablecer servicios e infraestructuras, Málaga y el conjunto de Andalucía vuelven a situarse en la periferia de las prioridades inversoras del Estado, consolidando un agravio territorial incompatible con los principios de equilibrio y cohesión.

La acumulación de incidencias, pérdidas económicas, deterioro de la confianza ciudadana y ausencia de soluciones eficaces ha derivado en una quiebra evidente de la credibilidad institucional en la gestión del sistema ferroviario. La provincia de Málaga no puede seguir soportando las consecuencias de una política ferroviaria fallida que compromete su presente y condiciona su futuro.

Por todo lo expuesto, el Grupo del Partido Popular en esta Mancomunidad, somete a aprobación los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Manifestar la solidaridad con los usuarios afectados por el deterioro del servicio ferroviario y con las víctimas de los accidentes registrados.

SEGUNDO.- Mostrar la profunda preocupación por el grave deterioro del sistema ferroviario y por su impacto directo en la movilidad, la economía y la competitividad turística de la provincia de Málaga.

TERCERO.- Instar al restablecimiento urgente de la conexión ferroviaria de Alta Velocidad con garantías de seguridad, fiabilidad y tiempos de viaje acordes a su naturaleza.

CUARTO.- Exigir la ejecución inmediata de un plan extraordinario de inversiones, mantenimiento y refuerzo integral del sistema ferroviario en la provincia de Málaga.

QUINTO.- Solicitar una auditoría técnica independiente del estado de las infraestructuras ferroviarias y la adopción urgente de medidas de seguridad y conservación.

SEXTO.- Reclamar la mejora inmediata del servicio de Cercanías, con recuperación de frecuencias, aumento de capacidad, refuerzo de personal y alternativas eficaces ante incidencias.

SÉPTIMO.- Exigir medidas específicas para evitar el grave perjuicio económico y turístico derivado del deterioro de la conectividad ferroviaria de la provincia de Málaga.

OCTAVO.- Denunciar el trato desigual hacia Málaga y Andalucía en materia de inversiones y actuaciones ferroviarias respecto a otras regiones españolas.

NOVENO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados, al Senado y al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.”

Sometida a votación la moción que presenta el Grupo PP en la Mancomunidad para exigir actuaciones urgentes ante el caos ferroviario y el grave impacto económico y turístico en la provincia de Málaga, así como la asunción de responsabilidades políticas al más alto nivel, es **aprobada** por **mayoría** de 24 votos a favor (16 Grupo PP, 3 Grupo IU-CA, 2 GIPMTM, 2 Grupo Por Mi Pueblo y 1 Grupo AxSí), ningún voto en contra, 12 abstenciones (12 Grupo PSOE).

dicho cableado se suman las instalaciones de telecomunicaciones, como fibra óptica, cableado para televisión, telefonía y otros servicios tecnológicos.

La superposición desordenada de estos elementos genera un notable impacto visual negativo, desluce entornos de alto valor patrimonial y paisajístico y proyecta una imagen poco acorde con la calidad turística que nuestros pueblos desean ofrecer.

A ello se añade que, en determinados casos, el estado y la disposición el cableado puede suponer un riesgo para la seguridad de las personas, así como dificultades añadidas para el mantenimiento de las fachadas y la conservación del patrimonio edificado.

Del mismo modo que la Diputación Provincial de Málaga viene apostando desde hace años, a través de la concertación y la cooperación municipal, por la mejora de infraestructuras básicas como el ciclo integral del agua, consideramos que ha llegado el momento de impulsar un plan integral que aborde de forma coordinada la ordenación, soterramiento, reubicación o adecuación del conjunto del cableado existente en los municipios de la provincia.

La Diputación Provincial de Málaga, por su capacidad técnica y económica y por su papel como administración supramunicipal, se encuentra en una posición idónea para liderar este proceso, coordinando a las distintas administraciones públicas implicadas y promoviendo la colaboración con las empresas suministradoras y operadoras de servicios, con el objetivo de consensuar soluciones técnicas, económicas y administrativas viables y adaptadas a la realidad de cada municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo PSOE Mancomunidad costa del Sol-Axarquía propone para su aprobación los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Instar al Gobierno de España a la Junta de Andalucía y al equipo de gobierno de la Diputación de Málaga a la puesta en marcha de un plan integral de mejora, ordenación y reducción del impacto visual del cableado en los municipios de la provincia, que incluya el cableado eléctrico y el conjunto de cableados de telecomunicaciones (fibra óptica, televisión, telefonía y otros servicios), con especial atención a los cascos históricos y a los entornos de especial valor patrimonial, turístico o paisajístico.

Segundo.- Instar al Gobierno de España a la Junta de Andalucía y al equipo de gobierno de la Diputación de Málaga a habilitar una partida presupuestaria específica destinada a apoyar técnica y económicamente a los municipios en la ejecución de actuaciones de soterramiento, reubicación, agrupación, canalización o adecuación estética del cableado existente.

Málaga, como otras provincias principalmente de Andalucía han sufrido durante las últimas semanas y meses, los efectos de distintos temporales que han azotado por toda la provincia. En la pasada semana se acumularon, tras “llover sobre mojado”, las principales consecuencias con pueblos y/o núcleos poblacionales incomunicados, miles de familias desalojadas, numerosos cortes de carreteras de distintas índole, carriles anegados e intransitables, cosechas perdidas....

Como venimos manifestando desde nuestro grupo, lo que estamos sufriendo no es fruto del infortunio, ni de la casualidad. Es una de las consecuencias de la emergencia y crisis climática en la que nos encontramos que hace que lo extraordinario cada vez sea más usual, por lo que deja de ser extraordinario y, junto a las medidas que palien los daños que se están originando, se deben ir tomando decisiones que nos sitúen en un escenario que nos haga, como sociedad, hacer frente a este tipo de episodios.

Igualmente, aunque hay cuestiones que pueden considerarse inevitables, otras tienen que ver con la falta de inversión en los últimos años en infraestructuras fundamentales como hemos ido denunciando en otras ocasiones fuera de cualquier contexto “extraordinario”. Nos referimos a la situación de redes básicas de la red eléctrica, telecomunicaciones o abastecimiento de agua; así como la situación de las redes, principalmente secundaria, de carreteras. Donde en situaciones como esta salen las costuras derivadas de años de falta de inversión.

Puede ser inevitable que en un contexto de altas precipitaciones o temporal de viento se corte puntualmente una carretera o un tendido eléctrico, pero cuando se hace por la misma zona, siempre, incluso sin inclemencias más o menos importantes, nos hacen primero recapacitar si se están realizando o exigiendo realizar las labores de mantenimiento e inversión adecuadas, y segundo (a lo que nos referimos después) cómo adaptamos estas infraestructuras básicas para adecuarlas al escenario que vivimos en estos momentos.

En este sentido, es importante reseñar una vez más la importancia del municipalismo que una se reivindica como la administración más útil y eficaz de cara a la ciudadanía. Lo más importante es atender lo urgente, y los alcaldes y alcaldesas, concejales y concejalas han estado y están en el tajo, todas preocupadas y ocupadas de no dejar a nadie atrás. Por lo que se hace imprescindible no dejar a los ayuntamientos solos.

Igualmente hay que poner en valor el trabajo encomiable del conjunto de servidoras y servidores públicos, de todas y cada una de las administraciones que conformen los distintos servicios que nos auxilian y protegen en situaciones como esta: Consorcio Provincial de Bomberos, pasando por los cuerpos y fuerzas de seguridad (Policía Local, Guardia Civil, Policía Nacional), Protección Civil, INFOCA, servicio 112, servicio sanitarios, UME... así como otros servicios que sin ser considerados ni básicos ni públicos, son esenciales

para poder prevenir daños y volver a la realidad cuanto antes actuando en las infraestructuras básicas.

Como se venía exigiendo, desde el Gobierno de España, se ha decretado la declaración de declarar zona catastrófica en las comarcas donde se han concentrado los mayores daños como competente que es durante los últimos meses. Esta declaración tiene que venir acompañada de otras medidas, como se ha realizado en otros momentos.

Se tiene que suspender -al menos para los municipios afectados- las reglas fiscales: dejando sin efecto los topes que vienen dados por el techo de gasto y se puedan incorporar los Remanentes de Tesorería para poder afrontar o al menos adelantar los recursos para poder atender los daños de los temporales.

Igualmente, de manera inmediata, tanto desde el Gobierno como se realizó el año pasado con la DANA, como desde la Junta de Andalucía y las distintas Diputaciones, se deben articular ayudas económicas tanto para los sectores económicos afectados como para los Ayuntamientos. Unas ayudas que tienen que ser ágiles y eficaces, para ello deben adaptarse a la excepcionalidad, debiéndose en el caso de los Ayuntamientos ser transferencias económicas, otorgándoles a los mismos un tiempo suficiente para justificar en actuaciones que han tenido ya que acometer d emergencia y aquellas otras de reposición que se tengan que acometer.

Igualmente, en este sentido de paliar, y sobre todo adaptar nuestras infraestructuras y servicios a la nueva realidad que sufrimos, se debe proceder a flexibilizar programas y ayudas ya en marcha, otorgando prórrogas para su ejecución y sobre todo posibilidad de que puedan reorientarse hacia medidas preventivas en la medida de lo posible.

Todo desde un principio básico: las medidas de respuesta ante la catástrofe no deben, ni pueden limitarse a las ayudas y medidas extraordinarias. Como se ha dicho, estos episodios pasan de ser ocasionales o extraordinarios cuando de una u otra naturaleza, con una u otra magnitud pasar a ser cotidianos. Por eso que ahondar en cuanto a esas lecciones que nos vienen mostrado para fortalecer, adaptar y ampliar los servicios públicos para hacer frente a estos fenómenos: mitigando los daños y ofreciendo herramientas estructurales a problemas que ya no son coyunturales.

Debemos caminar hacia un país en el que las distintas administraciones actúen, no como meros relatores, sino en consecuencia de la situación de emergencias climática en el que nos encontramos. Debemos caminar hacia un país en el que los servicios públicos, aquello que nos protege, deben estar blindados, reforzados y adaptados a la nueva realidad que vivimos. Debemos caminar hacia un país en el que la planificación urbanística no se marque por los principios especulativos inmobiliarios.

Un país en el que todas las administraciones competentes, y en este caso las Comunidades Autónomas, sean capaces de cumplir con sus obligaciones sobre todos en el ámbito preventivo: actualización y seguimiento de los planes de emergencia, planificación urbanista respetando las zonas inundables, avisos a la ciudadanía y normativa específica a las empresas ante los avisos de alertas...

Así entre otras cuestiones que se deben abordar en un debate sosegado pero sin pausa donde se cuente con la voz de todas las administraciones, con el objetivo de establecer un escenario en el que desde la mejora y ampliación de lo público estemos más preparados para garantizar la protección de todas y todos.

ACUERDOS:

1. Instar al Gobierno de España, el Gobierno de la Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Málaga y a la Unión Europea a impulsar un paquete de ayudas económicas tanto para los sectores económicos afectados como a los Ayuntamientos en planes ágiles y eficaces, adaptándose a la excepcionalidad, debiéndose en el caso de los Ayuntamientos ser transferencias económicas anticipadas otorgándose un tiempo suficiente para justificar en actuaciones que han tenido ya que acometer de emergencia y aquellas otras de reposición que se tengan que acometer.
2. Instar al Gobierno Central a la equiparación de la renta agraria con el subsidio agrario, y que a los perceptores de la renta agraria también se les reduzcan las peonadas para poder obtener el subsidio.
3. Instar al Gobierno de Andalucía a fortalecer el servicio Andaluz de Emergencias en base a las medidas:
 - a. Se precisa un INFOCA dotada con la plantilla al 100% durante los 365 para atender tanto la extinción de incendios en verano como actuar en las emergencias de los temporales en el invierno, así como los trabajos de prevención en ambos sentidos que se tienen que realizar para aminorar daños.
 - b. Dotación a la Agencia Andaluza de Emergencias y en especial al INFOCA de los medios materiales necesarios para el pleno desarrollo de todas sus funciones.
 - c. Incorporación inmediata a la gestión pública directa, aumentando los efectivos, del servicio 112.
 - d. Incorporar en los protocolos de emergencia el establecimiento en el caso de riesgo de aislamiento de un núcleo poblacional de un equipo médico para que en el caso de producirse el

- Decreto nº 18/2026. Gratificación a psicóloga del Centro Municipal de Información a la Mujer (CMIM) de esta Mancomunidad, por los servicios realizados fuera de su jornada normal de trabajo, por importe de 251,03 €.
- Decreto nº 19/2026. Ordenar el pago de seguros, por importe de 3.952,85 euros:
 - Recibo 465894666-M Maquinaria agrícola-E 8174-BHZ KUBOTA M 7173. Periodo del 29/10/25 al 29/10/26, Importe 140,56€.
 - Recibo MAT1356854, correspondiente al periodo del 24/10/25 al 24/10/26, Importe 3.812,29€.
- Decreto nº20/2026. Gratificación extraordinaria a funcionaria de esta mancomunidad por la coordinación de la gestión económica de la entidad, por importe de 2.000,00 euros.
- Decreto nº 21/2026. Aprobar la concesión del pago a justificar de la revisión del tacógrafo, por importe de 162 euros.
- Decreto nº 22/2026. Aprobar el pago a justificar a funcionario de esta mancomunidad para atender los gastos exclusivos de correos, por importe de 100,00 euros.
- Decreto nº 23/2026. Aprobar el pago a justificar para revisión del vehículo Dacia Duster, por importe de 88,91 euros.
- Decreto nº 24/2026. Ordenar el pago de varias facturas, por importe de 97.276,44 euros:
 - Servimar Axarquía, Primera Certificación limpieza playas del 15 al 30 de junio de 2025, por importe de 45.416,89 €.
 - Servimar Axarquía, Segunda Certificación limpieza playas del 1 al 15 de julio de 2025, por importe de 51.859,55 euros.
- Decreto nº 25/2026. Ordenar el pago nº operación 22025002597 tercero Susana Vigo Jiménez, por importe de 2.650,53 euros.
- Decreto nº 26/2026. Gratificación al Sr. Interventor General de esta Mancomunidad por la realización de servicios prestados fuera de su jornada de trabajo, por importe de 3.000,00 euros.
- Decreto nº 27/2026. Aprobar el gasto de facturas de varios proveedores, por importe de 30.845,62 euros:
 - Asuarta Conecta, S.L. Fra. CO225/20723 en concepto de Cuota de Comunicaciones, por importe de 710,26 €.

el art.50.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

- Decreto nº 40/2026. Incoar expediente para la prórroga del contrato de servicios de “suministro, instalación, mantenimiento, retirada y limpieza del material de balizamiento en las playas de Rincón de la Victoria, Vélez Málaga, Algarrobo, Torrox y Nerja, para la temporada 2026, en los mismos términos y precio que el contrato anterior.
- Decreto nº 41/2026. Aprobar y ordenar el pago la nómina del personal al servicio de la Mancomunidad correspondiente al mes de febrero de 2026.
- Decreto nº 42/2026. Autorizar el gasto, disponer crédito, reconocer las obligaciones, y ordenar el pago de la autoliquidación de la Tasa por prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia, para la publicación de las bases del psicólogo-a por importe de 109,97 euros.
- Decreto nº 43/2026. Aprobar la rectificación/aclaración de error material en el anuncio de licitación publicado en el procedimiento para la contratación de “Adquisición de 9 Tótems Digitales-Oficinas de Turismo Virtuales”.
- Decreto nº 44/2026. Designar a los miembros de la Mesa de Contratación para la Adquisición de 9 Tótems Digitales-Oficinas de Turismo Virtuales, y publicar su composición en el perfil del contratante.
- Decreto nº 45/2026. Nombrar en fecha 5 de marzo de 2026 a D^a. Irene María Ruiz Pareja, como funcionario/a interino/a con la categoría de Arquitecto/a, perteneciente al grupo A, subgrupo A1, que realizará las funciones propias del puesto mientras dure la sustitución transitoria del titular.
- Decreto nº 46/2026. Aprobar el reintegro de gastos suplidos a favor del trabajador laboral de esta Mancomunidad, por importe de 82,20 euros.
- Decreto nº 47/2026. Aprobar el reintegro de gastos de la representación del Sr. Presidente de la Mancomunidad, en concepto de “Asistencia a Feria de Turismo de Lisboa BTL 2026”, por importe de 1.050,15 euros.
- Decreto nº 48/2026 Aprobar el gasto de la relación de facturas de varios proveedores, por importe de 72.591,12 euros:
 - Almacenes La Lonja, Fra. 104046 en concepto de Equipos informáticos, por importe de 723,60€.
 - Faduso, S.L., Fra. 3/000139 en concepto de zapato red lion, por importe de 186,19€.
 - IONOS Cloud S.L.U., Fra. 202785479018 en concepto de Contrato: 55621354 – IONOS Premium Plus, por importe de 135,35€
 - Comunicación y Servicios, Fra. DE P-FAC+FTV25-02032, en concepto de Cobertura de Ruedas de Prensa, difusión notas, por importe de 332,75€.

- Comunicación y Servicios, Fra. FAC+FTV25-01739, en concepto de Cobertura Informativa en 101tv de WTM del 04 al 06 de noviembre, por importe de 1.210,00€.
- Comunicación y Servicio, Fra. DE -FAC+FTV25-01854, en concepto de Cobertura de Ruedas de Prensa, difusión notas, por importe de 332,75€.
- Comunicación y Servicios, Fra. DE -FAC+FTV25-01370, en concepto de Cobertura de Ruedas de Prensa, difusión notas, por importe de 332,75€.
- Ausarta Conecta, S.L., Fra. CO226/972, en concepto de Cuota de comunicaciones, por importe de 9,96€.
- Ausarta Conecta, S.L., Fra. CO226/2971, en concepto de Cuota de comunicaciones; Excesos cuota fija red inteligente, por importe de 731,16€.
- Maquinaria y Servicios, Fra. FA-V-26-006332, en concepto de Cartucho Filtro Aceite, por importe de 2.843,98€
- Juan Ignacio Lobillo, Fra. FAC/1281, en concepto de Flyers Impresos a todo color en A5 doble cara, por importe de 175,45€.
- Asador Lo Pepe Molina, Fra. 2600668, en concepto de Menús jubilación interventor, por importe de 180,00€.
- Comunicación Multimedia, Fra. A/000020, en concepto de Servicio de Comunicación, servicios de asistencia, por importe de 605,00€.
- Eva Guzmán Aragón, Fra. F20268, en concepto de Servicios prestados durante el mes de Enero de 2026, por importe de 530,00€.
- Creaciones Vilber, S.L., Fra. M/10126626 en concepto de Mantenimiento mes de febrero/marzo/abril/mayo, por importe de 222,46€.
- Ortega Fuentes, S.L., Fra. 46 en concepto de Art. 73 (casación -80%-); Art. 82 (Cuota variable), por importe de 1.190,51€.
- Juan Ignacio Lobillo AR, Fra. FAC/1278, en concepto de Cajas personalizadas cajas de 80x60x100 cm, por importe de 5.082,00€.
- Juan Ignacio Lobillo AR, Fra. FAC/1277, en concepto de Gestión y Enivode cajas promocionales, por importe de 726,00€.
- Juan Ignacio Lobillo AR, Fra. FAC/1279 en concepto de Cajas personalizadas: Cajas de 80x90x100 mm, por importe de 6.110,50€.
- Juan Ignacio Lobillo AR, Fra. FAC/1280 en concepto de Gestión de servicios de QR dinámicos anual, por importe de 4.271,30€.
- La Opinión de Málaga, Fra.2026P0000039 en concepto de Campaña/Anuncio: Orden: 2026/1745, por importe de 968,00€.
- Maquinaria y Servicios, Fra. FA-V-26-005158 en concepto de Cartucho Filtro Aceite M7001/M135GX, por importe de 1.186,15€.
- Electricidad Eleia, S.L., Fra. 041N 15086595026 en concepto de Facturación periodo enero 2026, por importe de 1.357,96€.
- Asesores Contables Locales, Fra. A 5 en concepto de Asesoría Laboral; Asist. Techn. Contabilidad sicalw, por importe de 1.511,29€.
- Sociedad Española de Rad. Fra. 265294PA000037 en concepto de FITUR 2026, por importe de 1.452,00€.
- Gráficas Axarquía S.L., Fra. 18978/1 en concepto de Difusión-promoción turística comarca de la Axarquía, por importe de 1.452,00€.
- Elizabeth María Medina, Fra. A-2934 en concepto de Actos Mancomunidad: Enero-2026. Apertura Restaurante, por importe de 847,00€.
- Almacenes La Lonja, Fra. 121272 en concepto de Tablet Blade X1101 ZTE FG 10.95'', por importe de 167,46€.
- Almacenes La Lonja, Fra. 121271 en concepto de material de oficina, por importe de 132,05€.
- Corporación de Medios, Fra. CO88260000514 en concepto de Media página Fitur-Manc. Axarquía, Sur-Especial, por importe de 1.210,00€.
- José Antonio Villodres, Fra. 6820/176 en concepto de servicio parque zoon sanitario municipal, por importe de 15.276,25€.

- Comunicación Multimedia, Fra. B/000014 en concepto de Axarquía Plus Campaña Fitur 2026, por importe de 605,00€.
- Comunicación y Servicios, Fra. FAC-FTV26-00119, en concepto de cobertura informativa en 101tv Andalucía Fitur 2026, por importe de 1.210,00€.
- Miguel Angel Martín, Fra. 2026/AR/000613, en concepto de servicio comunicaciones, por importe de 232,32€.
- Agencia Europa Press, S.A., Fra. V-FAC+2601-00440, en concepto de Servicio Provincial de Málaga, por importe de 438,65€.
- Solred S.A, Fra. A260111805, en concepto de Diesel E+ Neotech (L); Diesel E+10, por importe de 813,08€.
- Elizabeth María Medina, Fra. A-2911 en concepto de Emisión de 6 pases diarios de la campaña de turismo, por importe de 605,00€.
- Ausarta Conecta, S.L., Fra. CO226/843, en concepto de Cuota de comunicaciones; Excesos cuota fija red inteligent, por importe de 731,16€.
- Ausarta Conecta, S.L., Fra. CO226/844, en concepto de Cuota de comunicaciones, por importe de 9,96€.
- Ionos Cloud S.L.U., Fra. 202785181489, en concepto de Dominio Mancomunidad, por importe de 135,35€.
- Gesa Mediación, S.L., Fra.MAT1356854, en concepto de Ramo: Líneas Financieras N° de Poliza: EA12AP1177/2, por importe de 3.812,29€.
- Gesa Mediación, S.L., Fra. 465894666-M, en concepto de Póliza de Seguro Tractor, por importe de 140,56€.
- Almacenes la Lonja, Fra. 120154, en concepto de Cartucho Compatible Brother, por importe de 41,38€.
- Ignacio Rodríguez Alba, Fra. 2026-00003, en concepto de Video Promocional Rutas Q Calidad, por importe de 5.300,00€.
- Ignacio Rodríguez Alba, Fra. 2026-0002, en concepto de Spot Promocional Mancomunidad Axarquía, por importe de 6.360,00€.
- Jungle Vets, S.L., Fra. 26-ene, en concepto de Castración hembra 5-10kg Protectora, por importe de 113,95€.

PUNTO 9.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE MOCIONES Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS APROBATORIOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS DISTINTOS VOCALES Y DE SU GESTIÓN.

Se da cuenta de los siguientes acuerdos presentados:

PUNTO 3.- MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A MEJORAS DE LA MOVILIDAD EN LA PROVINCIA.

Con fecha 12 de febrero de 2026, se da traslado de los acuerdos al Gobierno de España, Junta de Andalucía, al Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, y a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

